

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015.0068

MAT.: Rechaza Descargos deducidos el 14 de febrero de 2017, por el proveedor COMERCIAL PTA. ARENAS LTDA., respecto del Convenio Marco ID N° N°2239-8-LP14, Orden de Compra N° 855-777-CM16.

ANT.: ORD. 015/0148 del 13 de Febrero de 2017, que informa aplicación de Multa y derecho a presentar descargos.

PUNTA ARENAS, 13 MAR, 2017

VISTOS:

1°) La Ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones posteriores; 2°) el Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecido por D.S. N°1574, de 1971, del Ministerio de Educación; 3°) el Decreto N° 98, emitido por el Ministerio de Educación, con fecha 10 de julio de 2015, que designa a doña Desirée López de Maturana Luna, como Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; 4°) la Resolución N° 0026, de 04 de febrero de 2000, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que Delega facultades que indica en Directoras Regionales; 5°) la Resolución de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que nombra a Directora Regional de la Región de Magallanes y de Antártica Chilena, a doña Ingrid Burgos Torres; 6°) el oficio de Contraloría N° 72.640 del 10 de Septiembre de 2015; 7°) el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 8°) la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; 9°) el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; 10°) el Decreto Supremo 1410, de 2014, que modifica el Reglamento de Compras públicas; 11°) la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; 12°) la orden de compra N° 855-777-CM16; 13°) el Ordinario N° 015/0148 de fecha 13 de febrero de 2017 por la Junta Nacional de Jardines Infantiles XII Región, que informa sobre aplicación de Multa y su derecho a presentar descargos; 14°) Descargos deducidos el 15 de enero de 2017, por el proveedor Comercial Punta Arenas Ltda. y demás antecedentes tenidos a la vista para fundamentar la presente resolución.



CONSIDERANDO:

1.- Que, la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de Magallanes y Antártica Chilena dispuso a través del Convenio Marco N°2239-8-LP14 denominado "Mobiliario General", la siguiente adquisición con entrega al proveedor en la Bodega Regional de Magallanes:

Por la Orden de compra N° 855-777-CM16

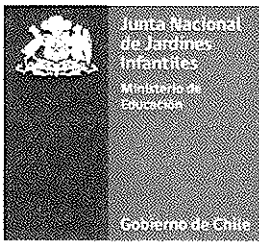
Orden de Compra	Fecha de Emisión	Producto	Fecha fijada para entrega	Cantidad Adquirida
855-777-CM16	20/12/2016	Silla – Visita Movie sin brazos 42x52x82 cm.	30/12/2016	12

2.- Que, según consta en Guía de despacho N°284 del proveedor, de fecha 21/01/2017, la mercadería adquirida se recepcionó en Bodega Regional con fecha 23/01/2017, presentando entonces atraso de **15 días hábiles** en la entrega de los elementos y cantidades que se indican:

Producto	Cantidad Entregada con atraso
Silla – Visita Movie sin brazos 42x52x82 cm.	12

3.- Que, en el punto 10 "Condiciones contractuales, vigencia de las condiciones comerciales, operaciones del convenio Marco y otras Cláusulas" 10.13 "Multas y Sanciones" "Mobiliario General" ID N° 2239-8-LP14, se establece que: El adjudicatario podrá ser sancionado por las Entidades con el pago de multas, por atrasos en la entrega de los productos. Las Multas por atraso en la entrega se aplicarán por cada día hábil de atraso, y se calcularán como un 1.5% del valor neto del producto solicitado y aplicable a las cantidades que se entreguen atrasadas respecto del plazo de entrega establecido en la ficha del proveedor, con un tope de 10 días hábiles. Para los casos en que el proveedor no hubiese aceptado formalmente la Orden de Compra, a través del www.mercadopublico.cl y sin embargo haya entregado total o parcialmente los productos requeridos, se considerará que el plazo de entrega comienza 2 días hábiles después de emitida la OC.

4.- Que, según lo expuesto, el valor de la multa a aplicar según ORD. 015/0148 de fecha 13 de Febrero de 2017, es de \$ 111.720.- (Ciento Once mil setecientos veinte pesos),



por diez días hábiles de atraso en la entrega, que es el tope estipulado en convenio marco, que se aplicará administrativamente descontándolo del valor total de las facturas a cancelar.

5.- No obstante, las mismas bases disponen que la multa debe ser notificada al adjudicatario, personalmente o por carta certificada y que, a contar de dicha notificación, éste tendrá un plazo de cinco días hábiles para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes. Vencido el plazo sin presentar descargos, se dictará la respectiva resolución aplicando la multa. En caso de presentar descargos en tiempo y forma, la Junta Nacional de Jardines Infantiles tendrá un plazo de hasta 30 días hábiles a contar de la recepción de los mismos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, lo que se determinará mediante resolución que se notificará también personalmente o por carta certificada.

6.- Que, cumplidos los plazos estipulados, el proveedor Comercial Punta Arenas Limitada presentó descargos a la notificación de multa por atraso en la entrega de los productos adquiridos señalando que el atraso en entrega de mercadería correspondientes a las Orden de Compra N° 855-777-CM16 con fecha de entrega en su totalidad para el 30-12-2016; obedece a *"Durante diciembre los paros en el servicio de aduanas altero significativamente los plazos de entrega."*

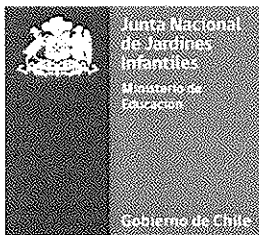
7.- Pues bien, analizados los antecedentes del caso, resulta pertinente señalar que la Junta Nacional de Jardines Infantiles no ha recibido los antecedentes pertinentes que acrediten que la paralización del servicio de aduana afectara el tránsito de dicha mercancía, solo acompañándose un documento de respuesta a un reclamo, en que solo consta que su fecha de emisión es el día 14 de Febrero, no constando fecha de reclamo, ni guías de despacho ni otro documento que demuestre sus dichos, siendo deber del proveedor debe acreditar lo señalado en sus descargos acompañando los antecedentes del caso, por lo que la multa aplicada se entiende ajustada a derecho.

RESUELVO:

1° **RECHAZAR**, los descargos deducidos con Fecha 14 de Febrero de 2017 por la empresa proveedora Comercial Punta Arenas Ltda. y, en consecuencia, declarar que la multa aplicada a través del Ordinario 015/0148 de fecha 13 de Febrero de 2017, por atraso del proveedor en la entrega de los productos señalados anteriormente, se encuentra ajustada a Derecho.

2° **IMPÚTESE** el monto de la multa al subtítulo 08, Ítem 02, Asignación 000 del Programa 01.-

3° **APLÍCASE** la multas estipuladas en Oficios Ordinarios 015/0148.



4° NOTIFIQUESE a la empresa Comercial Punta Arenas Ltda. Por carta certificada, la presente Resolución.

5° PUBLIQUESE esta resolución en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas, sitio www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

INGRID BURGOS TORRES
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

IBG/DMA/BWT/dma

DISTRIBUCIÓN:

Requirente
Subdirección de Recursos Financieros
Adquisiciones
Unidad Jurídica
Oficina de partes